

0000003

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UIDESERV CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT, BRUNO**

**PINEDA CORDERO, ANDRES DONOSO FABARA**

**CUANTIA: 2'000.000,00**

**DI: COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT, BRUNO PINEDA CORDERO Y ANDRES DONOSO FABARA.- LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL SOLTEROS A EXCEPCIÓN DEL SEÑOR LUIS CARLOS FERNANDEZ QUIEN ES CASADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON EL TEXTO DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTE: COMPARECEN LOS SEÑORES: LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT, POR SUS

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR BRUNO PINEDA CORDERO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL SEÑOR ANDRÉS DONOSO FABARA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, HÁBILES PARA CONTRATAR, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTEROS LOS ÚLTIMOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO.-

**SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR EN FORMA LEGAL, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UIDESERV CIA. LTDA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y POR EL CONTENIDO DEL ESTATUTO SIGUIENTE: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA UIDESERV CIA. LTDA., Y POR TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE LE PODRÁ DENOMINAR SIMPLEMENTE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- LA



COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A AL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A BRINDAR SERVICIOS DE PROFESORADO, PROVEER DE PERSONAL PARA COLEGIOS, ESCUELAS, UNIVERSIDADES; ADMINISTRAR, TODA CLASE DE CENTROS EDUCATIVOS, REALIZAR, FOMENTAR, PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN INTERMEDIA Y AVANZADA EN MATERIAS COMO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, MARKETING, FINANZAS, RECURSOS HUMANOS, CALIDAD TOTAL; ETC., APOYO EN LA ELABORACIÓN DE TEXTOS EDUCATIVOS, SEAN IMPRESOS, AUDIOVISUALES, ELECTRÓNICOS, VIRTUALES. PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES A TODO NIVEL, REALIZACIÓN DE AUDITORIA EDUCATIVA DE PROCESOS DE ENSEÑANZA. ASESORAMIENTO EN PROCESOS EDUCATIVOS A PLANTELES PRIMARIOS, SECUNDARIOS, UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS Y A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. PODRÁ DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA DE TODA CLASE DE BIENES, ESPECIALMENTE DE LOCALES DESTINADOS A LA ENSEÑANZA. DEDICARSE A TODA ACTIVIDAD QUE TIENDA A PROMOVER LAS CIENCIAS, LA TECNOLOGÍA, CULTURA ETC. ASÍ MISMO PODRÁ DEDICARSE LA COMPAÑÍA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, ASÍ COMO EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PARA LA ENSEÑANZA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, INCLUSIVE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO

COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'00000,00.), DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO EN CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN NUMERARIO.- ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN - LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALguna O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBE OFRECERLAS A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ CONFORMADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY Y



LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B) ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL. E) NOMBRAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS. F) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS. G) DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. H) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS. I) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. J) EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUÍAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA. K) TODAS AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DÉCIMO: REUNIONES.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CON EL OBJETO DE CONOCER EL BALANCE ANUAL, LAS CUENTAS DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DECIDIR SOBRE LOS

RESULTADOS QUE ARROJA EL BALANCE, HACER LAS RESERVAS QUE FUEREN DEL CASO, DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA TRATAR LAS MATERIAS CUYA RESOLUCIÓN SEA COMPETENCIA DE LA JUNTA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO. LAS JUNTAS SERÁN CONVOCADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL. LAS CONVOCATORIAS SERÁN HECHAS MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS OCHO DÍAS A AQUEL EN EL CUAL SE VA A INSTALAR LA REUNIÓN Y LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ LA AGENDA A TRATARSE EN LA JUNTA. SI ALGÚN SOCIO O SOCIOS REGISTRARE SU DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA LE CONVOCARÁ MEDIANTE FAX Y MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO EL MISMO DÍA EN QUE SE ENVÍA EL FAX. PARA ESTOS CASOS DE CONVOCATORIA EN EL EXTERIOR, SE LE DEBERÁ HACER CON ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS QUINCE DÍAS A AQUEL EN QUE VA A INSTALARSE LA REUNIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA, LA MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, O PODER LEGALMENTE CONFERIDO. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE INSTALADA CUANDO CONCURRAN A ELLA POR LO



0000006

MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON CUALQUIER NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES EN LA SESIÓN DEBIENDO CONSTAR ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO SE REALICE. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN INSTALARSE EN JUNTA GENERAL SIN CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE DECIDAN, DEBIENDO FIRMAR TODOS LOS ASISTENTES EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER NOMBRADO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NO ES REQUISITO SER SOCIO DE LA MISMA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, PARA LO CUAL NO SERÁ NECESARIO NINGUNA FORMALIDAD. C) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS

  
RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ REPRESENTADA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y FIRMARÁ LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN PARTICULAR A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. B) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR EL BALANCE ANUAL. C) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. D) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA Y VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS. E) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA



0000007

ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. F) LIBRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. H) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONE LA LEY, LOS ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. I) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS Y EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY.- GENERALIDADES: EN CUANTO A LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS, Y EN GENERAL, RESPECTO A TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN

  
DR. PAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

APLICABLES, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS AL PRESENTE ESTATUTO. EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. CUARTA: **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO PAGADO POR LOS SOCIOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN NUMERARIO, POR UN VALOR TOTAL DE UN MILLON DE SUCRES (S/ 1'000.000,00) DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

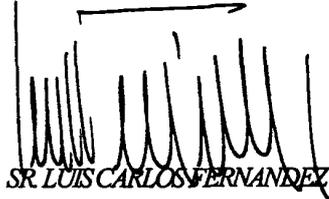
<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>Nº PARTICIPAC.</b>
LUIS CARLOS FERNÁNDEZ G.	500.000	250.000	500
BRUNO PINEDA C.	500.000	250.000	500
ANDRES DONOSO F.	1'000.000	500.000	1000
<b>TOTAL</b>	<b>2'000.000</b>	<b>1'000.000</b>	<b>2.000</b>

EL RESTANTE CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL, LOS SOCIOS SE COMPROMETEN A CANCELARLO DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES:** A) LOS OTORGANTES AUTORIZAN AL DR. LUIS CARLOS FERNÁNDEZ PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, A FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, E INFORMARÁ DE SUS GESTIONES A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL CLÁUSULA ANTERIOR, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE



0000008

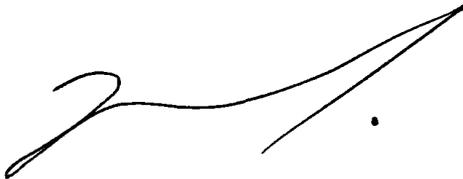
INSTRUMENTO.- FIRMADA POR EL DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO MATRICULA TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SR. LUIS CARLOS FERNANDEZ

C.C.

C.V.



SR. BRUNO PINEDA C.

C.C.

C.V.

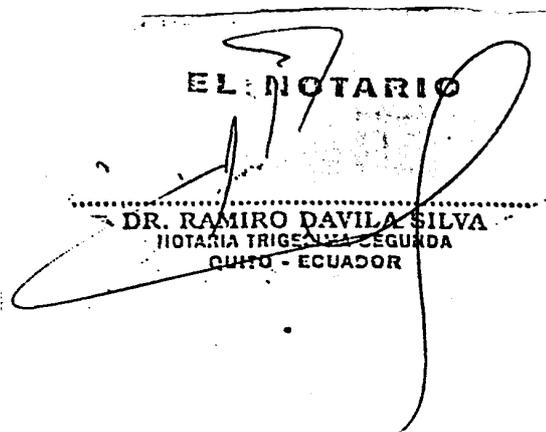


SR. ANDRES DONOSO F.

C.C.

C.V.

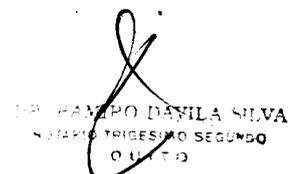
EL NOTARIO



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR



Dr. Ramiro Dávila Silva



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

Quito, 27 de Enero de 1999

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital de la empresa UIDESERV CIA. LTDA. por la cantidad de UN MILLON 00/100 SUCRES (S/.1'000.000,00 SUCRES), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

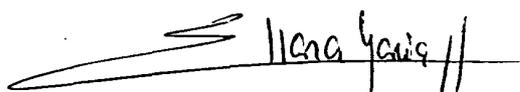
LUIS CARLOS FERNANDEZ	S/.	250.000
BRUNO PINEDA	S/.	250.000
ANDRES DONOSO	S/.	500.000

	<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>1'000.000</b>
--	--------------	------------	------------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.



Firma Autorizada

**Elena Garcia H.**  
**CITIBANK, N. A.**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000009

Oficina: Quito

No. Trámite: 976661

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS

Fecha Reservación: 12/01/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

975850 UIDESERV S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UIDESERV CIA. LTDA.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/04/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. IVAN SALCEDO CORONEL  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. PAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UIDESERV CIA. LTDA., QUE OTORGA: LOS SEÑORES: DRS.: LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT, BRUNO PINEDA CORDERO Y ANDRES DONOSO FABARA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.



RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA UIDESERV CIA. LTDA., QUE OTORGA LOS SEÑORES LUIS CARLOS FERNANDEZ, BRUNO PINEDA Y ANDRES DONOSO, REFERENTE A LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.00442 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1999 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUITO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 19 DE FEBRERO DE 1999, bajo el número 569 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "UIDESERV CIA. LTDA", otorgada el 27 de Enero de 1999 ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RAMIRO DAVILA SILVA.- Se fijó un extracto signado con el número 387.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 04817.- Quito, a ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.

ng

